



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA - CAUCA

Auto Interlocutorio No. 012

Puerto Tejada Cauca, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver el llamamiento en garantía que hace el Apoderado Judicial de la demandada señora ISABEL CRISTINA PAZ ASTUDILLO, a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la calle 100 Nro. 9A-45, pisos 8 y 12, representada legalmente por el señor RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO o quien haga sus veces, para que haga parte en el proceso y responda por las obligaciones que se derivan de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 500-40-994000009954, con vigencia del 20 de febrero de 2016 hasta el 20 de febrero de 2017.-

Para resolver se CONSIDERA:

Establece el artículo 64 del Código General del Proceso : *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo se resuelva tal relación.”*

El llamamiento formulado, reúne los requisitos exigidos para tal fin como lo establece el art. 82 del C.G.P., con la solicitud se allegaron las pruebas de la existencia y representación de la sociedad llamada en garantía y copia de la citada póliza. De otro lado, se afirma en el libelo, que el siniestro cuya reparación se demanda ocurrió el día 1º de diciembre de 2016, es decir, dentro de la vigencia de la cobertura de la póliza.-

La solicitud reúne los requisitos para ello exigidos, por lo que el Juzgado considera que hay lugar a efectuar el llamamiento, toda vez que se ha acreditado la existencia de una relación entre la demandada ISABEL CRISTINA PAZ ASTUDILLO y la llamada en garantía.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la entidad llamada en garantía funge como demandada dentro del presente asunto, se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., según el cual, en casos como el aquí presentado, no es necesaria la notificación personal del llamamiento y la misma se surtirá por estados.-

Proceso : 19 573-31-03-001-2019-00073-00.
Demandante : DANIEL EDUARDO HENAO ARDILA
Demandado : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTRA.-

En mérito de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Llámese en garantía a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada y domiciliada en la dirección antes relacionada, por intermedio del Representante Legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente llamamiento en garantía.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA del escrito del presente llamamiento en garantía por el término de la demanda inicial, conforme lo establecido por el art. 66 del Código General del Proceso.

TERCERO: Como quiera que la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, llamada en garantía es demandada dentro del presente proceso, notifíquese la presente providencia por Estado, según lo dispuesto en el párrafo del art. 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso como representante judicial principal de la demandada, al abogado EFRAÍN HERRERA IBARRA, identificado con al C.C. No. 6.300.001 de Florida y T.P. No. 38.177 del C. S. de la J. y como suplente a la abogada VICTORIA EUGENIA SOTO BUITRAGO, identificada con al C.C. No. 31.297.956 de Cali y T.P. No. 56.094 del C. S. de la J., en los términos y para los fines que el poder expresa.-

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 009
DE HOY 03 DE FEBRERO DE 2021